

Secretaria: Pradera, Octubre 19 de 2023 .A Despacho del Señor Juez, el presente asunto indicando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1766

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2020 00218**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pradera, Octubre (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez, que no hay medida cautelares pendientes de decretar y toda vez que en providencia que antecede se indicó a la parte actora que la notificación personal no cumplía con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, instándose a que realizara en debida forma tal tramite , en consecuencia de todo lo anterior, se requerirá al apoderado judicial del parte actora, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal de notificación en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito antes mencionado.

RESUELVE:

1º- REQUERIR al apoderado judicial del parte actora, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal de notificación en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito antes mencionado

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5dd3486e49920cf2d8d4c48c3b7a26010a1a34c8204705b1400e8ae4ba11fa**

Documento generado en 19/10/2023 10:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, a Despacho del señor juez, el presente asunto indicando que transcurrido el término de emplazamiento el cual concluyó el día 10 de agosto de 203 se encuentra pendiente de designar curador ad litem Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria.

Auto No. 1767

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021-00031** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 19 de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, se observa que no ha concurrido a tomar posesión de la designación y por tanto acorde a lo establecido en el del Art. 48 C.G.P. numeral 7 en concordancia con el Art. 49 inciso segundo se procederá a relevarlo del cargo; el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como curador ad litem al Dr.(a) **KEVIN ALEXANDER LENIS LOPEZ**, para que represente a las señoras ROSA LILIA MORALES Y JANIS GENNY MUÑOZ MARIN como demandadas, dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S contra ROSA LILIA MORALES Y JANIS GENNY MUÑOZ MARIN acto que conllevará la aceptación de la designación de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P. es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bd0a8ce3e54110e373265e70a60f4262e92b401c4978c19c9ef1c073255234**

Documento generado en 19/10/2023 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente asunto con escrito de contestación presentado por el curador del cual no se evidencia oposición alguna; indicando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia .sírvasse proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto No. 1755
Pertencia 76 563 40 89 001 **2022 00054**
Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera
Octubre 18 de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que del escrito de contestación presentado por el curador adlitem no se evidencia oposición alguna y como quiera se trata de un proceso de Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo el 375 del C.G.P, se considera entonces procedente Citar a la **Audiencia Inicial** señalada en el artículo 372 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA INICIAL, en la que se adelantará además la inspección judicial.

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial al inmueble objeto del presente asunto el día jueves dieciséis (16) del mes de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

EI JUEZ

ANDRÈS FERNANDO DÌAZ GUTIÈRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0777254b79790ab00b052860fe157e7f94e6217abf1b60e4dc62dda7da850584**

Documento generado en 19/10/2023 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Octubre 18 de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, indicado que se encuentra vencido el termino concedido mediante auto 868 de mayo 24 de 2023. No obstante se advierte que en el anexo 017 se encuentra una constancia de notificación sobre la cual el Despacho no efectuó pronunciamiento alguno. Sírvase Proveer.

María Nancy Sepúlveda b
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1765
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2022 00284
Octubre 19 de dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa que mediante auto No. 868 de mayo 24 de 2023, se dispuso requerir a la parte actora a efectos que se adelantara el trámite de notificación respecto del demandado Señor WILLIAN ENRIQUE ZUÑIGA NAGLES, no obstante, y pese a que frente a tal requerimiento la parte fue pasiva, de la revisión del expediente se avizora que, en el anexo 017 del expediente digital se encuentra memorial remitido por la parte actora, el día 27/02/2023 con la constancia de notificación personal remitida al señor Zúñiga, a través de mensaje de datos, el cual fuere direccionado al correo electrónico anunciado en la demanda es decir wolfwizuna@hotmail.com, y que contiene la respectiva constancia de acuse de recibido expedida por la empresa AM MENSAJES que da cuenta que el mismo se envió el día 17 de febrero de 2023.

2. Consecuente con lo previamente señalado, esta Judicatura considera necesario realizar control de legalidad, conforme a lo reglado en el art. 132 del CG.P., a fin de subsanar las falencias encontradas, puesto que, con dicha disposición puede resultar afectada la parte demandante al no haberse tenido en consideración el referido tramite de notificación. En consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto el numeral 4 del auto No. 868 de mayo de 2023; lo anterior, con fundamento a lo argüido por la Corte Suprema de Justicia, quien ha señalado que, “(...) los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a ‘asumir una competencia de que carece’, cometiendo así un nuevo error” (G. J. Tomo CLV pág. 232).”

3. En atención a lo atrás expuesto, es necesario dar curso al memorial presentado el día 27/02/2023 con la constancia de notificación personal remitida al señor Zúñiga, a través de mensaje de datos, enviado al correo electrónico wolfwizuna@hotmail.com, teniendo que la misma se entiende surtida dos días después del envío del correo es decir el día 22 de febrero de 2023 y

considerando que, transcurrido el término indicado para efectos de dar contestación , el demandado no ha efectuado pronunciamiento alguno, ha de continuarse con el tramite procesal , profiriendo auto de seguir adelante con la ejecución .En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad al presente asunto a fin de subsanar la irregularidad detectada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el numeral 4 del auto 868 de mayo 24 de 2023, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo del presente proveído.

TERCERO: En firme la presente providencia, pásese el proceso a Despacho a efectos de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13424839033ea981314aaa8e5902a37972d166abed61035547ea8f5eee8ad036**

Documento generado en 19/10/2023 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA., A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora sin que se haya acreditado la carga respectiva. Notificado por estado 054 del 12 de mayo de 2023. Días hábiles: 15,16,17,18,19,23,24,25,26,29,30,31 de mayo 01,02,05,06,07,08,09,13,14,15,16,20,21,22,23,26,27,28, de junio de 2023 Días inhábiles (13,14,20,21,22,27 y 28 de mayo 3,4,10,11,12,17,18,19,24 y 25 de junio de 2023 Sábados domingos y festivos) .Se adjunta además oficio proveniente del proceso 2021 00393 solicitando embargo de crédito. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Auto No. 1764
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2022 00180 00**
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.
Pradera Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria, revisado el expediente se evidencia se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 1-, del Código General del Proceso, ya que para continuar con el respectivo trámite de la demanda se hace necesario notificar al demandado, por lo que se requirió al demandante mediante auto No.772 del 11 de mayo de 2023 para que realizará las diligencias pertinentes para tal fin concediéndole el término de 30 días siguientes a la notificación del respectivo auto, so pena de declararle el desistimiento tácito, término que a la fecha se encuentra más que vencido, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la carga impuesta. No obstante dentro de dicho termino se recibió con destino a este proceso oficio No. 644 de junio 28 de 2023 proveniente del Proceso 76 563 40 89 001 2021 00393 promovido por el Banco Agrario de Colombia s.a contra WALTER SANCHEZ ZUÑIGA; así las cosas ha de darse curso a la referida petición, accediendo a lo peticionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del c.g.p numeral 4, para lo cual se librara la respectiva comunicación dirigida al deudor.

Respecto al presente asunto se dispondrá realizar un nuevo requerimiento a la parte actora para que concluya el trámite de notificación dentro de este asunto a efectos que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENGASE por embargado los derechos o créditos que le correspondan al señor WALTER SANCHEZ ZUÑIGA dentro del presente asunto, dirigiendo comunicación al deudor, en la cual se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado a órdenes del Juzgado .

2. Como quiera que en el presente asunto se ha decretado una medida cautelar sobre el demandado, en lo sucesivo las sumas que se retengan en favor del señor SANCHEZ ZUÑIGA por cuenta del presente asunto, deberán retenerse para posteriormente de ser el caso convertirse al proceso instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del aquí accionante, y que cursa bajo la radicación No 2021 00393, el cual se tramita en este Despacho Judicial.

3.REQUERIR a la parte actora para que adelante las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P-

NOTIFÍQUESE.
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628db80c39f07c1fbc881320d4c0e2575e27a66a3d0c5f1eefe612095c672ea**

Documento generado en 19/10/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con memorial de la parte actora solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1768
PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD 76 563 40 89 2022 00274
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, octubre 19 de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte actora relacionado con la medida cautelar, se tendrá como desistida la medida decretada con anterioridad toda vez que no surtió efectos y en su lugar se decretará el **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, que perciba como contraprestación el demandado señor ALEXANDER MOSQUERA identificado con C.C No. 94.304.166, como empleado de la empresa INGENIO DEL CAUCA S.A , para lo cual se librá el oficio respectivo y se prevendrá al pagador sobre el contenido del numeral 9 del art 593 del Código General Del Proceso.

Ahora bien, toda vez que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos en favor de un menor y como quiera que la accionante obra en nombre propio y toda vez que ha indicado dificultad en la obtención de la dirección para notificación al demandado; Este Despacho en aras de procurar una debida notificación y garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, normativa que dispone , que de oficio o a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales, este Despacho una vez consultado el Adress, se ha identificado como EPS del demandado a la entidad NUEVA EPS;

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	94304166
NOMBRES	ALEXANDER
APELLIDOS	MOSQUERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PRADERA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/12/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Razón por la cual ha de oficiarse a la misma a fin que, se sirva informar a este despacho y con destino a este proceso los datos tales como, dirección física y correo electrónico relacionados s en sus bases de datos correspondientes al señor **ALEXANDER MOSQUERA** identificado con C.C No. 94.304.166, a fin de que la parte interesada pueda intentar por dicho medio el trámite de notificación , para tal fin se concederá a dicha entidad, el termino de **cinco (05) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación pertinente. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE.

1°-. DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, que perciba como contraprestación el demandado señor **ALEXANDER MOSQUERA** identificado con C.C No. 94.304.166, como empleado de la empresa **INGENIO DEL CAUCA S.A** , para lo cual se librá el oficio respectivo y se prevendrá al pagador sobre el contenido del numeral 9 del art 593 del Código General Del Proceso.

2°-OFICIAR a la entidad **NUEVA EPS**, a fin de que, se sirva informar a este Despacho y con destino a este proceso, los datos tales como, dirección física, correo electrónico y número telefónico, relacionados en sus bases de datos correspondientes al Señor **ALEXANDER MOSQUERA** identificado con C.C No. 94.304.166, indicándole que debe dar respuesta dentro del término de **cinco (05) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
EL JUEZ**

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18c30a59cf332bb1bc5dd457f20935f00e7ffd74a6e121030657a306777dd50**

Documento generado en 19/10/2023 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, 09 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por la parte actora con los que allega constancia de envío de citación para notificación personal y memorial solicitando emplazar a la parte demandada.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1757

PROCESO RESTITUCION DE BIEN

RAD 76 563 40 89 **2022-00310**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Octubre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se disponga el emplazamiento, se avizora que tal pedimento no reúne los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, toda vez que la empresa de mensajería ha indicado que no puede acceder al procesamiento de la correspondencia toda vez que los datos no son claros, es decir que no ha indicado dicha empresa que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar de notificación. Por lo no tanto no es dable acceder al emplazamiento petitionado.

Ahora bien, en aras de procurar una debida notificación y garantizar el debido proceso al demandado y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, normativa que dispone, que de oficio o a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. Este Despacho, una vez consultado el Adress, se ha identificado como EPS del demandado a la entidad EMSSANAR EPS;

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16897824
NOMBRES	IVAN MARINO
APELLIDOS	TALAGA MACHIN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	FLORIDA

Estado de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN AFILIACIÓN
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999

Razón por la cual ha de oficiarse a la misma a fin de que, se sirva informar a este despacho y con destino a este proceso los datos tales como, dirección física y correo electrónico relacionados s en sus bases de datos correspondientes al señor IVAN MARINO TALAGA MACHIN identificado con C.C. No. 16.897.824 a fin

de que la parte interesada pueda intentar por dicho medio el trámite de notificación, para tal fin se concederá a dicha entidad, el termino de **cinco (05) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación pertinente. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE. -

1º- DENEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado **IVAN MARINO TALAGA MACHIN**, elevada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º- OFICIAR a la entidad EMSSANAR EPS, a fin de que, se sirva informar a este Despacho y con destino a este proceso, los datos tales como, dirección física, correo electrónico y número telefónico, relacionados en sus bases de datos correspondientes al Señor **IVAN MARINO TALAGA MACHIN identificado** con **C.C. No. 16.897.824**, indicándole que debe dar respuesta dentro del término de **cinco (05) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
EL JUEZ**

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dbf27dbe7279ecc1e7b8001e8fe609a530b172438242f1aaba04b10a1f3603**

Documento generado en 19/10/2023 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente asunto indicando que el día 20 de octubre de 2023 vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto No. 1771

RAD 76 563 40 89 001 2022-00431 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, conlleva a colegir que, el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término ante previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho, de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8cf9d2262a9cf183af435e93602a4a65909f0ba189a92a8aa3ad11deb04b8a**

Documento generado en 19/10/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaría.

AUTO No. 1772

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA VALLE

Expediente No 76 563 40 89 001 2022 00431-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el archivo 003 del expediente que, a través del auto No. 174 se dispuso la admisión de la presente demanda. Igualmente, en el ordinal QUINTO del referido auto se requirió al accionante para que prestara la respectiva caución para efectos de ordenar la medida cautelar solicitada; no obstante, el extremo accionante no ha allegado al presente asunto la caución en mención.
2. Precisado lo anterior y, en aras de que el presente asunto continúe con su debido trámite, se considera pertinente requerir a la parte accionante para que realice las pertinentes labores que conlleven a la debida notificación de su contraparte, so pena de aplicar la sanción contemplada en el numeral 1, art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice las pertinentes labores que conlleven a la debida notificación del extremo accionado.

SEGUNDO: Para cumplir lo anterior y, acorde con lo reglado en el art. 317 C.G.P., el extremo accionante tendrá el termino de 30 días, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído; so pena de aplicar la sanción señalada en el numeral 1° del mencionado artículo.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1bf7fe213a37d007c256a2f9181a0758c67b65371d4a0481a1c20a2f9bb4a9**

Documento generado en 19/10/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>